



BOLETIN INFORMATIVO

DE LA

SECCION ESPAÑOLA (SEAIDA)

Número 11. Marzo 1994

CRONICA DE AIDA

IX CONGRESO MUNDIAL DE SEGUROS. SYDNEY 94

Como ya hemos informado con anterioridad, el próximo mes de agosto tendrá lugar, en el Sydney Convention and Exhibition Centre, el IX Congreso Mundial de Seguros, organizado por la Sección Australiana de AIDA.

La inscripción tendrá un coste de 95 dólares australianos, para quienes se inscriban antes del 1 de mayo de 1994, y de 105 para quienes lo hagan con posterioridad a esta fecha. La cuota de acompañantes se ha fijado en 200 y 220 dólares australianos, dependiendo también de la fecha de inscripción.

Recordamos que los dos temas centrales del Congreso serán "Libertad de elección de la ley aplicable al contrato", a cuyo cuestionario, en representación de la Sección Española, contestará el Profesor Sánchez Calero, y "Seguros de Vida y Pensiones Estatales y Privadas", en el que representarán a España las intervenciones del Profesor Tirado Suárez y de D. Javier Pérez de Laborda. Durante el Congreso se reunirán los Grupos de Trabajo de Seguro de Automóviles, Contaminación y Seguro y Cúmulo de Prestaciones y Subrogación.

Con posterioridad al Congreso, los organizadores han preparado varias excursiones opcionales, con el fin de que los asistentes puedan aprovechar su viaje para conocer Australia.

La Sección Española está organizando un viaje para los miembros que deseen asistir al Congreso. Si desean más información pueden ponerse en contacto con la Secretaría General de SEAIDA.

LEGISLACION

ANTEPROYECTO DE LEY DE SUPERVISION DE SEGUROS PRIVADOS

El Anteproyecto de Ley de Supervisión de los Seguros Privados se encuentra todavía pendiente del Dictamen del Consejo Económico y Social. Al parecer, han surgido problemas respecto del tratamiento de los Planes y Fondos de Pensiones, de los que se preferiría un tratamiento separado.

De momento, el Anteproyecto ha recibido sólo el Dictamen del Consejo General del Poder Judicial y de la Junta Consultiva.

ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACION DE LA EDIFICACION

La primera versión articulada del Borrador del Anteproyecto de Ley de Ordenación de la Edificación, de 22 de febrero de 1994, indica, en su Exposición de Motivos, la necesidad de dotar de una configuración legal suficiente al proceso de edificación, puesto que existen importantes lagunas sobre todo en cuanto a las obligaciones y responsabilidades derivadas de la actuación de los agentes intervinientes en el proceso de edificación.

La Ley, según el misma Exposición de Motivos, pretende, entre otros objetivos, la identificación de los agentes que interviene en la edificación, regulando, por vez primera la figura del promotor, y definiendo las figuras del contratista, el director facultativo, el director de control de la ejecución, los suministradores de productos, propietarios y usuarios. Introduce también una modificación considerable del sistema de responsabilidades establecido en el Código Civil, mediante el establecimiento de un sistema de responsabilidad personal y objetiva del promotor que, salvo en el supuesto de que el daño haya sido provocado por caso fortuito, fuerza mayor, acto de tercero o por el propio perjudicado, se responsabiliza, frente a terceros de los daños, con independencia de su derecho a repetir contra otros agentes. El resto de los agentes intervinientes en la edificación mantienen un sistema de responsabilidad civil por culpa o negligencia de manera individualizada.

Se modifica también la clásica responsabilidad decenal del Código Civil, articulándose distintos periodos de unos, tres y diez años, dependiendo del tipo de vicios del edificio o daños derivados de la deficiente ejecución. El periodo de prescripción de las acciones es de un año, para el primero de los plazos y de dos para los periodos restantes.

La Ley establece, además, para el contratista, la suscripción obligatoria de un aval bancario o un seguro de caución para el primer año, y para el promotor, un seguro de daños hasta diez años; para el resto de los agentes intervinientes se establece un seguro de responsabilidad civil, prorrogándose los plazos contractuales por el plazo de ejercicio de la acción.

Como ya es habitual en los textos prelegislativos, el Código Civil, en este caso los artículos 1591 y 1909, es objeto de modificación en Disposiciones Adicionales. No obstante, es posible que en este caso concreto, el Código Civil sea modificado por otra vía, más acorde con la importancia de este texto legal, puesto que el Ministerio de Justicia ha presentado un Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Regulación del Código Civil sobre los Contratos de Servicios y de Obra, de fecha 15 de febrero de 1994.

El citado Anteproyecto, prevé una nueva redacción para los artículos 1588 a 1603 del Código Civil, la totalidad de los dedicados al contrato de obra. En lo referente a la responsabilidad civil, el Ministerio de Justicia se decanta por el mantenimiento de la

responsabilidad decenal del contratista y el promotor por ruina del edificio, entendiéndose por tal la pérdida de la obra o la inutilidad para su destino. La misma responsabilidad alcanza a los técnicos intervinientes en la proyección o dirección de la obra, si la ruina es debida a impericia. La responsabilidad se configura como solidaria si no es posible individualizar la causa.

JURISPRUDENCIA

INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL.

La Sala Primera del Tribunal Supremo, en Sentencia de 15 de febrero de 1994, condenó a una empresa de estudios en el extranjero al pago de cuatro millones de pesetas, en concepto de indemnización por daños morales, derivados del fallecimiento de una joven de 19 años, atropellada en Dublín, en julio de 1982, por un vehículo. La Audiencia Provincial de Madrid, por aplicación del RD de 4 de julio de 1980, otorgaba a la madre de la víctima la cantidad de 750.000.

La Sentencia entró en la fijación del quantum indemnizatorio por entender que la valoración realizada se había producido por una incorrecta aplicación de las bases sobre las que se asentaba (el citado RD). La joven fallecida había concertado con la entidad condenada un contrato de estudios en el extranjero, en cuya publicidad se hacía constar que en el precio se incluía "un seguro individual para cada alumno que cubre, durante el curso, todo tipo de enfermedades, accidentes y medicinas", aunque en realidad la empresa contratante no había concertado seguro cobertor alguno. Se trata, según indica la Sentencia, de una indemnización derivada del incumplimiento contractual, a la que no es aplicable la norma tenida en cuenta por la Audiencia Provincial, por cuanto no se trata de un evento cubierto por el Seguro Obligatorio (no había ocurrido en territorio español ni sido producido por vehículo amparado por dicha cobertura).

INFORMATICA

REALIDAD VIRTUAL Y MERCADO ASEGURADOR

En el último número de la revista italiana Assinews, se publica un interesante, por curioso,

artículo sobre la posible aplicación de la realidad virtual al mercado del seguro, concretamente, a los brokers, o a las corredurías de seguros. Reproducimos parte del artículo:

"Con el término "realidad virtual", se entiende una forma cualquiera de realidad percibida de un modo claro e inmerso, pero inexistente en el mundo de las usuales tres dimensiones físicas.

Existen fundamentalmente cuatro ejemplos de realidad virtual, clasificables según el grado de artificio y controlabilidad:

- 1. El sueño nocturno es un ejemplo común de realidad virtual, natural e incontrolada.*
- 2. La representación mental, obtenida mediante la meditación, es ejemplo de realidad virtual, natural y controlada.*
- 3. Los efectos de algunas sustancias químicas alucinógenas, son ejemplos de realidad virtual artificial e incontrolada.*
- 4. La realidad reproducida por máquinas puede ser definida como artificial y controlada.*

Indudablemente la actividad meditativa es todavía la forma de realidad virtual controlada más intensa e inmersiva. Pero la generada por máquinas tiene una inmensa potencialidad social.

Hoy, utilizando los ordenadores, podemos empezar a construir nuevos territorios, inexistentes en la realidad tridimensional: mundos virtuales destinados a la instrucción, al comercio, al ocio y a las relaciones sociales.

Esta naciendo un fascinante universo paralelo al interior, del que es posible utilizar objetos, observar imágenes, encontrar información y relacionarse con otras personas (reales o virtuales)

La inteligencia artificial está cercana a hacer vivir personas virtuales, seres físicamente inexistentes pero dotados de personalidad propia y capacidad de interacción con el mundo real. Estos entes son todavía muy básicos, pero pueden ser ya útiles al hombre desde el punto de vista práctico.

Es una realidad que las distancias físicas se están acercando, tanto en términos de tiempo como de espacio. Un evento que ocurra en algún lugar del mundo, gracias a las nuevas tecnologías de la comunicación, puede ser inmediatamente visto y conocido por toda la población de la tierra. Este fenómeno, producido por la televisión

es bien conocido por todos. Menos conocido es, en cambio, el producido por los ordenadores.

La televisión tiene hoy un gran límite intrínseco: la ausencia de interactividad. En otras palabras, la comunicación viene en una sola dirección. Los ordenadores, en cambio, permiten la interacción. Es la nueva generación de modems (el aparato que permite a los ordenadores comunicarse con otros) que permiten hacerlo de modo veloz y eficiente.

Las aplicaciones prácticas que se derivan de la integración de la posibilidad de la comunicación inmediata con la realidad virtual y la inteligencia artificial serán numerosas e innovadoras.

En particular, es fácil prever importantes novedades en el campo de la organización del trabajo. Y entre todos los sectores económicos, el asegurador será, seguramente, uno de los más implicados en el proceso de transformación.

Hacia las oficinas virtuales aseguradoras

Hoy es posible representar la actividad de un mediador de seguro en el interior de una calculadora. Naturalmente algunas cosas son todavía aproximadas e imperfectas: pero es importante apreciar que cada cosa es potencialmente representable (y así será en breve representada).

En breve será posible tocar una tecla y leer la comunicación: es una petición de cobertura de incendio para un riesgo industrial. Introduce el mensaje nada más recibirlo en una caja de color amarillo, con una nota en la que has escrito "revisión de petición incendio". En pocos segundos aparece una carta, lista para ser enviada, en la que se evidencian los datos que faltan para una correcta solicitud de cobertura de incendios de riesgos industriales. Después de haberla revisado, la expides en la caja adecuada. En tu agenda personal viene escrito en tinta azul un memo que os recordará estar a la espera de tales datos.

Observad la agenda abierta ante vosotros. Las cosas que tenéis que hacer son resaltadas en tinta roja. Sois una persona habituada a estar siempre en aptas para vuestro trabajo y desde que han instalado en vuestra empresa el último modelo de U.V.B.A. (oficina virtual de mediación en seguros) todo se ha vuelto más sencillo. Habéis necesitado algún tiempo para familiarizaros con el nuevo modelo de realidad virtual, pero ahora os

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com